INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE GRANADA PARA 2026

INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente: 2025/PGE_01/000044

ASUNTO: Informe de control permanente previo de la aprobación del Presupuesto General ejercicio 2025.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	1/35

José Bruno Medina Jiménez, Interventor de la Excma. Diputación de Granada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b.2º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. - El art. 168.4 del TRLRHL establece que: "*... el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*"

Así mismo, el art. 18.4 del RD 500/1990, establece que: "*... la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de octubre.*"

SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Constitución española -CE-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	2/35

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. - PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

El proyecto de Presupuesto General que se propone, se atiene a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL y 5 del RD 500/1990, presentándose sin déficit inicial, y estando integrado únicamente por el Presupuesto de LA Excma. Diputación de Granada con los siguientes datos presupuestarios:

RAZÓN SOCIAL	IMPORTE EN EUROS		
	INGRESOS	GASTOS	SUPERÁVIT
Excma. Diputación de Granada	**418.498.043,01**	**416.554.952,25**	**1.943.090,76**

El artículo 164 del TRLH señala que el Presupuesto General de la Entidad local estará formado por el Presupuesto de la Diputación, el Presupuesto de los organismos autónomos dependientes de éste, así como los estados de previsión ingresos y gastos de las sociedades mercantiles participadas íntegramente por la Diputación.

Por su parte, el artículo 164 de la citada norma establece que las Entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general. Y en términos similares el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local recoge que las entidades locales aprobarán anualmente un presupuesto único.

Así las cosas, el Presupuesto General de una Entidad local coincidirá con el año natural, y estará integrado por el de la propia entidad, los de los organismos autónomos dependientes de esta y los estados de previsión de

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	3/35

gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad.

El Proyecto del Presupuesto General de la Excma. Diputación de Granada para el ejercicio económico de 2026, formado por la Presidencia de la Entidad, queda integrado por los siguientes OO.AAA y Sociedades:

Entidades que forman la Corporación Local y dependientes

Si desea introducir manualmente los datos solicitados, por favor pulse sobre el nombre de la entidad. Si desea importar los datos vía XML elija esta opción dentro del apartado de Acciones.

Código	Nombre Entidad	Clasificación	Tipo Entidad
01-18-000-DD-000	Diputación Prov. de Granada	Administración Pública	Diputación/Consejo/Cabildo
01-18-000-DO-001	Agencia Provincial de Extinción de Incendios	Administración Pública	Organismo Autónomo
01-18-000-DV-001	P. Prov. Turismo	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo
01-18-000-DV-005	P. García Lorca	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo
01-18-000-DV-006	P. Cemci	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo
01-18-000-DV-007	Servicio Provincial Tributario	Administración Pública	Organismo Autónomo Administrativo
01-18-000-DP-001	Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA)	Administración Pública	Empresa con un accionista público mayoritario
01-00-082-CC-000	C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada	Administración Pública	Consorcio
01-00-085-CC-000	C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada	Administración Pública	Consorcio
01-00-013-CC-000	C. Estación Recreativa Puerto de la Ragua	Pendiente	Consorcio

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del RD 1463/2007 regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

En la actualidad, según el Inventario de Entes del Sector Público Local se encuentran adscritos a esta Diputación para el Presupuesto del ejercicio 2025 los siguientes consorcios:

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	4/35

GOBIERNO DE ESPAÑA — VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO — MINISTERIO DE HACIENDA — SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA — SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Inventario
Usuario: dip18000
Diputación Prov. de Granada

Salir Aplicación

Nombre del Ente:	Código de Ente:	ID Ente: 1508
Diputación Prov. de Granada	01-18-000	DD-000
GRANADA	ANDALUCIA	

Datos generales de Diputación Prov. de Granada	[Consultar]
Sectorización	[Consultar]
Histórico de nombres	[Consultar]

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
01-18-000-D-O-001	Agencia Provincial de Extinción de Incendios (**) AAPP - 01/12/2015
01-18-000-D-V-001	P. Prov. Turismo (**) AAPP - 01/12/2015
01-18-000-D-V-005	P. Garcia Lorca (**) AAPP - 01/12/2015
01-18-000-D-V-006	P. Cemci (**) AAPP - 01/12/2015
01-18-000-D-V-007	Servicio Provincial Tributario (**) AAPP - 01/12/2015

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
01-18-000-D-P-001	Viviendas Sociales de Granada (VISOGSA) (**) AAPP - 01/10/2017
01-00-000-F-P-207	Servicio Recogida Gestión Res. Sólidos Urb. C. Vega-Sierra Elvira S.A

FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
01-00-064-H-H-000	F. Pintor Julio Visconti
00-00-026-N-N-000	Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunit
00-00-033-N-N-000	Red Española de Desarrollo Rural
01-00-025-N-N-000	Asoc. Agencia Provincial de la Energía
01-00-077-N-N-000	Asoc. Red Conjuntos Historicos y Arquitectura Popular de Andalucia
01-00-083-N-N-000	Federación Andaluza de Municipios y Provincias
01-00-086-N-N-000	Asoc. Desarrollo Rural Alpujarra-Sierra Nevada de Granada
01-00-091-N-N-000	Asoc. Desarrollo Rural de Andalucía
01-00-105-N-N-000	Asoc. Turística Municipios Ruta de Boabdil

CONSORCIOS	
01-00-013-C-C-000	C. Estación Recreativa Puerto de la Ragua (**) AAPP - 01/08/2025
01-00-082-C-C-000	C. Serv. Trat. Rd. Sólidos Urb. Prov. Granada (**) AAPP - 01/03/2016
01-00-085-C-C-000	C. Prov. Serv. Prev. Ex. Incen. Salv. Granada (**) AAPP - 01/08/2017
01-00-087-C-C-000	C. Aguas Blancas

OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO	
00-00-001-Y-Y-000	Federación Española de Municipios y Provincias

(*): Entidades dependientes por control efectivo
(**): Sectorizado por la IGAE
(***): Revisable a corto plazo

Respecto de la adscripción de diversos Consorcios del Puerto de la Ragua y Barranco del Poqueira:

- De este último existe un acuerdo de disolución que ha sido ejecutado, de la Excma. diputación provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "16º.- aprobación del acuerdo de disolución y liquidación del consorcio urbanístico del Barranco del Poqueira, adoptado por su junta general con fecha de 19 de abril de 2023. (expte. moad 2023/pes_01/010862)." A fecha de emisión ha sido suprimido deñl Inventario de Entes.
- En relación al Consorcio de la Ragua, han sido modificados los Estatutos:

  Se ha recibido oficio, donde se informa que con fecha 7/07/2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Anuncio de 5 de

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	5/35

abril de 2022, del Consorcio Estación Recreativa Puerto de la Ragua de aprobación definitiva de modificación de estatutos. En la Disposición Adicional segunda del texto se recoge que el Consorcio quedará adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Granada de conformidad con los criterios indicados en el artículo 6 de los estatutos.

De acuerdo con ello, en virtud del artículo 16 de los Estatutos, las funciones de la Secretaria-Intervención y tesorería serán desempeñadas por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala de Secretaria-Intervención, del ente al que esté adscrito el Consorcio. En este sentido, con fecha 4/12/2023 tomo posesión en el puesto M.ª Teresa Fernández Conejo, Secretaria-Interventora del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada.

Comunicando solicitud a la Intervención General de la Administración del Estado la clasificación del Consorcio de la Estación Recreativa Puerto de la Ragua. En la actualidad, como consta en la captura de imagen anterior, ya ha sido clasificado con hecha 01/08/2025.

A pesar de los términos en los que se pronuncia el art. 122 de la Ley 40/2015, respecto a que los presupuestos del Consorcio deben formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción, lo cierto es que la exposición de motivos explica qué significado tiene para el legislador estas expresiones: se avanza en el rigor presupuestario de los consorcios que estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos y, por tanto, se integrarán o, en su caso, acompañarán a los presupuestos de la Administración de adscripción en los términos previstos en su normativa.

Nuestra interpretación es que el legislador lo que ha pretendido, dentro del objetivo de racionalización del sector público, es la de establecer mayor rigor y control de la actividad económica de todos los entes instrumentales de las Administraciones Públicas, incluidos los Consorcios, pero manteniendo su personalidad jurídica propia y su capacidad de obrar, de tal manera que ese control de la actividad económico-financiera del Consorcio se atribuye a la Entidad Local a la que se adscribe, sin que esa tutela pueda dar lugar a aprobar los presupuestos del Consorcio, porque en dicho ente existen otras Administraciones Públicas u otras entidades de carácter privado, lo que supondría vaciar el contenido de la autonomía y capacidad de obrar del

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	6/35

Consorcio. Pensemos que, en los entes que conforman el presupuesto general de la Diputación de Granada, se refiere a organismos autónomos y entidades dependientes; la dependencia respecto al ente matriz es total, no existe participación de otras Administraciones o Entidades, como sí ocurre en el Consorcio, por eso el presupuesto de los entes dependientes lo apruébala Diputación. El Consorcio no es un "ente dependiente", sino que se encuentra "adscrito" a la entidad local, por ello las consecuencias jurídicas son distintas en relación a los "entes dependientes" y a los "entes adscritos".

Ello sin perjuicio de que al Consorcio le sea aplicable el régimen establecido en el art. 169 TRLRHL, para la aprobación de su presupuesto, por estar adscrito a un Ente Local, tal y como señala el citado art. 122 LRJSP.

Por ello, el Consorcio aprobará y tramitará su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 TRLRHL y la Entidad Local a la que está adscrito realizará lo propio con su presupuesto general, debiendo acompañar el presupuesto del Consorcio y consolidarlo a efectos del cálculo del objetivo de estabilidad, regla de gasto y volumen de deuda, pudiendo seguir suerte distinta en cuanto alegaciones, reclamaciones, impugnaciones, etc., de tal manera que las alegaciones y reclamaciones presentadas al presupuesto general de la Entidad Local afectan a ésta y no al presupuesto del Consorcio y a la inversa, es decir, las alegaciones formuladas al presupuesto del Consorcio no afectan al presupuesto de la Entidad Local, ello sin perjuicio de la **consolidación** de ambas entidades a efectos SEC.

- Consta en el expediente la aprobación de los presupuestos de dichos Consorcios en fase provisional, a excepción del Consorcio de Residuos encontrándose en fase de disolución, la Asamblea General del Consorcio, en sesión celebrada con fecha 3 de diciembre de 2012, acuerda la disolución del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos. De conformidad con el artículo 77 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, el Consorcio mantiene su capacidad jurídica hasta que el órgano de gobierno colegiado apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, a tal fin es de aplicación lo estipulado en el citado artículo respecto al acuerdo de la Asamblea General por el que se encomienda a la Comisión de Gobierno del Consorcio, como órgano de gobierno colegiado, las funciones que la citada Ley asigna a la Comisión Liquidadora, por lo que esta seguirá manteniendo su capacidad hasta que se apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio; y en particular liquidación de los bienes, recaudación y pago de derechos y obligaciones pendientes, así como la distribución de su patrimonio, en su caso, contando para ello con el apoyo técnico y administrativo necesario.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	7/35

Trascurridos más de 10 años desde dicho acuerdo prorrogándose, anualmente sus presupuestos, no se ha completado la recaudación y pago de derechos y obligaciones pendientes, por lo que es conveniente que se estudie la procedencia de la liquidación efectiva, aunque subsistan derechos pendientes de cobros, traspasándose a sus miembros o en su caso, encomendar a la propia Diputación dicha función. Cada ejercicio presupuestario se viene prorrogando su presupuesto, hasta tal punto, que se disponen de mayores créditos disponibles, que de liquidez en fondos líquidos.

En el caso de **consolidación** de la aprobación del presupuesto general de la Entidad Local, se deben consolidarse las transferencias internas que se realizan entre los distintos entes que forman el perímetro de consolidación, porque con la consolidación se pretenden eliminar las duplicidades que se producirían si no se eliminaran las transferencias que se realizan entre los distintos entes, mostrando la imagen fiel de la Entidad.

Así, el art. 166 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla como uno de los anexos al presupuesto general el **estado de consolidación** del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

Las normas específicas de la consolidación se contemplan en los arts. 115 y ss del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Otra cosa distinta es a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria de cada uno de los entes que integran el perímetro de consolidación. En este caso, hay que seguir los criterios del Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la IGAE.

Se adjunta al expediente Anexo Estado de Consolidación, con lo siguiente datos y ajustes por operaciones internas:

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	8/35

ESTADO DE INGRESOS	Anexo I PRESUPUESTO GENERAL 2026 CONSOLIDADO (TRLRHL)							
	PREVISIONES INICIALES							
	DIPUTACION DE GRANADA	C.E.M.C.I.	P. GARCIA LORCA	A.P.E.I.	P. TURISMO	S.P.T	V.I.S.O.G.S.A.	TOTALES CONSOLIDADOS
Cap. I Impuestos Directos	16.196.709,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.196.709,76
Cap. II Impuestos Indirectos	15.939.593,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.939.593,32
Cap. III Tasas y Otros Ingresos	17.671.558,71	527.500,00	20.000,00	145.000,00	0,00	9.396.300,02	0,00	27.760.358,73
Cap. IV Transferencias Corrientes	345.537.116,12	881.600,00	960.000,00	11.647.318,73	5.036.321,90	1.000,00	0,00	364.063.356,75
Ajustes por Movimientos Internos	*0,00*	*-856.000,00*	*-960.000,00*	*-11.647.318,73*	*-5.032.595,01*	*0,00*	*0,00*	*-18.495.913,74*
Cap. V Ingresos Patrimoniales	3.241.200,00	900,00	100,00	45.000,00	450,00	1.286.556,70	1.378.676,00	5.952.882,70
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	**398.586.177,91**	**1.410.000,00**	**980.100,00**	**11.837.318,73**	**5.036.771,90**	**10.683.856,72**	**1.378.676,00**	**429.912.901,26**
Ajustes por Movimientos Internos de operaciones ctes.	***0,00***	***-856.000,00***	***-960.000,00***	***-11.647.318,73***	***-5.032.595,01***	***0,00***	***0,00***	***-18.495.913,74***
TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADO	**398.586.177,91**	**554.000,00**	**20.100,00**	**190.000,00**	**4.176,89**	**10.683.856,72**	**1.378.676,00**	**411.416.987,52**
Cap. VI Enajenación Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.701.295,52	14.701.295,52
Cap. VII Transferencias Capital	19.240.865,10	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	4.682.312,60	23.924.177,70
Ajustes por Movimientos Internos	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	**19.240.865,10**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.000,00**	**19.383.608,12**	**38.625.473,22**
Ajustes por Movimientos Internos de operaciones de capital	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL AJUSTADO	**19.240.865,10**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.000,00**	**19.383.608,12**	**38.625.473,22**
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	**417.827.043,01**	**1.410.000,00**	**980.100,00**	**11.837.318,73**	**5.036.771,90**	**10.684.856,72**	**20.762.284,12**	**468.538.374,48**
Total ajustes por operaciones no financieras	***0,00***	***-856.000,00***	***-960.000,00***	***-11.647.318,73***	***-5.032.595,01***	***0,00***	***0,00***	***-18.495.913,74***
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADO	**417.827.043,01**	**554.000,00**	**20.100,00**	**190.000,00**	**4.176,89**	**10.684.856,72**	**20.762.284,12**	**450.042.460,74**
Cap. VIII Activos Financieros	671.000,00	15.000,00	0,00	20.000,00	12.000,00	6,00	0,00	718.006,00
Cap. IX Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.880.966,12	18.880.966,12
Ajustes por Movimientos Internos	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	**671.000,00**	**15.000,00**	**0,00**	**20.000,00**	**12.000,00**	**6,00**	**18.880.966,12**	**19.598.972,12**
Ajustes por Movimientos Internos de operaciones financieras	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS AJUSTADO	**671.000,00**	**15.000,00**	**0,00**	**20.000,00**	**12.000,00**	**6,00**	**18.880.966,12**	**19.598.972,12**
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	**418.498.043,01**	**1.425.000,00**	**980.100,00**	**11.857.318,73**	**5.048.771,90**	**10.684.862,72**	**39.643.250,24**	**488.137.346,60**
Total Ajustes por Movimientos Internos	***0,00***	***-856.000,00***	***-960.000,00***	***-11.647.318,73***	***-5.032.595,01***	***0,00***	***0,00***	***-18.495.913,74***
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO AJUSTADO	**418.498.043,01**	**569.000,00**	**20.100,00**	**210.000,00**	**16.176,89**	**10.684.862,72**	**39.643.250,24**	**469.641.432,86**

ESTADO DE GASTOS	Anexo I PRESUPUESTO GENERAL 2026 CONSOLIDADO (TRLRHL)							
	PREVISIONES INICIALES							
	DIPUTACION DE GRANADA	C.E.M.C.I.	P. GARCIA LORCA	A.P.E.I.	P. TURISMO	S.P.T	V.I.S.O.G.S.A.	TOTALES CONSOLIDADOS
Cap. I Gastos de Personal	88.013.319,80	1.082.284,88	490.388,19	10.932.318,73	1.400.244,17	6.409.328,80	1.300.069,67	109.627.954,24
Cap. II Gastos en bienes corrientes y servicios	82.282.220,75	284.515,12	455.711,81	898.500,00	2.994.337,34	3.570.812,50	952.503,71	91.438.601,23
Cap. III Gastos financieros	90.000,00	2.000,00	0,00	0,00	500,00	73.006,00	103.050,76	268.556,76
Cap. IV Transferencias corrientes	173.348.811,20	2.200,00	4.000,00	0,00	431.140,00	0,00	0,00	173.786.151,20
Cap. V Fondo de Contingencia y otros imprevistos	2.000.000,00	25.000,00	0,00	0,00	60.041,24	98.209,42	0,00	2.183.250,66
Ajustes por Movimientos Internos	*-18.495.913,74*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*-18.495.913,74*
TOTAL GASTOS CORRIENTES	**345.734.351,75**	**1.396.000,00**	**950.100,00**	**11.830.818,73**	**4.886.262,75**	**10.151.356,72**	**2.355.624,14**	**377.304.514,09**
Ajustes por Movimientos Internos por operaciones ctes	***-18.495.913,74***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***-18.495.913,74***
TOTAL GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	**327.238.438,01**	**1.396.000,00**	**950.100,00**	**11.830.818,73**	**4.886.262,75**	**10.151.356,72**	**2.355.624,14**	**358.808.600,35**
Cap. VI Inversiones reales	40.158.031,27	14.000,00	30.000,00	6.500,00	147.709,08	500.500,00	37.070.216,84	77.926.957,19
Cap. VII Transferencias de Capital	29.991.569,23	0,00	0,00	0,00	2.800,07	0,00	0,00	29.994.369,30
Ajustes por Movimientos Internos	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
TOTAL GASTOS CAPITAL	**70.149.600,50**	**14.000,00**	**30.000,00**	**6.500,00**	**150.509,15**	**500.500,00**	**37.070.216,84**	**107.921.326,49**
Ajustes por operaciones de capital	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***
TOTAL GASTOS CAPITAL AJUSTADO	**70.149.600,50**	**14.000,00**	**30.000,00**	**6.500,00**	**150.509,15**	**500.500,00**	**37.070.216,84**	**107.921.326,49**
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	**415.883.952,25**	**1.410.000,00**	**980.100,00**	**11.837.318,73**	**5.036.771,90**	**10.651.856,72**	**39.425.840,98**	**485.225.840,58**
Ajustes por operaciones no financieras	***-18.495.913,74***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***-18.495.913,74***
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADO	**397.388.038,51**	**1.410.000,00**	**980.100,00**	**11.837.318,73**	**5.036.771,90**	**10.651.856,72**	**39.425.840,98**	**466.729.926,84**
Cap. VIII Activos Financieros	671.000,00	15.000,00	0,00	20.000,00	12.000,00	33.006,00	0,00	751.006,00
Cap. IX Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	217.409,26	217.409,26
Ajustes por Movimientos Internos	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	**671.000,00**	**15.000,00**	**0,00**	**20.000,00**	**12.000,00**	**33.006,00**	**217.409,26**	**968.415,26**
Ajustes por operaciones financieras	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL GASTOS FINANCIEROS AJUSTADO	**671.000,00**	**15.000,00**	**0,00**	**20.000,00**	**12.000,00**	**33.006,00**	**217.409,26**	**968.415,26**
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	**416.554.952,25**	**1.425.000,00**	**980.100,00**	**11.857.318,73**	**5.048.771,90**	**10.684.862,72**	**39.643.250,24**	**486.194.255,84**
Total Ajustes por Movimientos Internos	***-18.495.913,74***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***0,00***	***-18.495.913,74***
TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO AJUSTADO	**398.059.038,51**	**1.425.000,00**	**980.100,00**	**11.857.318,73**	**5.048.771,90**	**10.684.862,72**	**39.643.250,24**	**467.698.342,10**
							SUPERAVIT/ DEFICIT	**1.943.090,76**

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	9/35

CUARTA. - TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

El proyecto de Presupuesto General lo formará el Sr. Presidente, sobre la base de los presupuestos y estados de previsión establecidos en los artículos 168 a 171 del TRLRHL.

El trámite a seguir por el Presupuesto hasta su aprobación consta de las siguientes fases:

A) Elevación al Pleno de la Corporación, con el informe de la Intervención acompañado con los anexos y documentos exigidos por la ley, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (artículo 168.4 del TRLRHL y artículo 18.4 del RD 500/90) antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

B) Aprobación inicial por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes (artículo 47.1 de la Ley 7/85). El acuerdo de aprobación será único y deberá detallar los presupuestos que integran el General, sin que ninguno de ellos pueda aprobarse separadamente.

C) Información pública por espacio de 15 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

D) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes.

E) Aprobación definitiva. Se entenderá definitivamente aprobado si al término del período de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente (artículo 169.1 del TRLRHL y artículo 20.1 del RD 500/90 de 20 de abril.)

F) Publicación. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la Provincia (artículos 169.3 TRLRHL y 20.3 del RD 500/90 de 20 de abril).

G) Remisión del expediente y entrada en vigor del Presupuesto General definitivamente aprobado; se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	10/35

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 169.

Según el artículo 166 del TRLRHL, al Presupuesto General se unirán como anexos los que se detallan a continuación:

- Los planes de inversión y sus programas de financiación, que, para un plazo de cuatro años, podrán formular las corporaciones.
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles, *se informe que* del mismo modo el artículo 168 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, sobre el procedimiento de aprobación establece que: «*2. El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior.*

  3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

  Por lo que no se ha incumplido dicha obligación por parte de la Sociedad referida. Existiendo Certificado del Consejo de Administración de la Sociedad y Equipamiento de Granada, S.A.", celebrada sesión el día 10 de noviembre de 2025, en la sede de la Diputación de Granada Periodista Barrios Talavera, 1 GRANADA.

  - El estado de consolidación del Presupuesto de la entidad con el de los organismos autónomos y sociedades mercantiles.

Al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168 del TRLRHL:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos a seis meses del mismo.
- Anexo de personal.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	11/35

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.

SEXTO. - COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El proyecto que se informa incluye la Memoria justificativa, las Bases de ejecución del Presupuesto, el Informe Económico Financiero, los distintos Anexos (de Inversiones, de Estado de Previsión de la Deuda, de Personal, de Beneficios Fiscales, de Información sobre Convenios, los Estados de Gastos e Ingresos y los datos correspondientes a la liquidación de 2024 y al avance de la del ejercicio 2025, el Informe de Intervención sobre Evaluación de las Reglas Fiscales, por lo que la documentación que integra el expediente General es la que se exige por ley y la que se detallan en el apartado cuarto de este Informe.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	12/35

SÉPTIMO. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ASPECTOS GENERALES DE COMPROBACIÓN

Conforme a la normativa aplicable, deben cumplirse y se han podido constatar por esta Intervención los siguientes aspectos:

1. ÁREA: CICLO PRESUPUESTARIO

1. 1. EXPEDIENTE: Aprobación del Presupuesto

1.1.1. ACTUACIÓN: Aprobación del Presupuesto General

	Ref. Legislativa	ASPECTOS A REVISAR
✓	Art. 175 ROF	Que consta la propuesta de acuerdo de aprobación del expediente.
✓	Art. 172 ROF	Que existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que basa su criterio.
✓	Art. 34.1 L39/2015 Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que el expediente se propone al Pleno de la Corporación.
X	Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que se remite la propuesta de acuerdo al pleno de la corporación con fecha anterior al 15 de octubre del ejercicio anterior al de su aprobación.
(1) Observ.	Art. 18 RD 500/90	Que la remisión a la intervención del expediente del Presupuesto General, se ha efectuado en un plazo no inferior a 10 días para poder ser informado antes del 10 de octubre.
✓	Art. 168 TRLRHL Art. 18 RD 500/90	Que consta la memoria explicativa del contenido del presupuesto de la entidad local y de las principales modificaciones que se presenten en relación con el vigente, suscrita por el Presidente de la Corporación.
✓	Art. 163 TRLRHL Art. 3 RD 500/90	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de anualidad coincidiendo el ejercicio presupuestario con el año natural.
✓	Art. 165 TRLRHL Art. 16 RD 500/90	Que el presupuesto general que se propone atiende al principio de equilibrio o prohibición del déficit, y por tanto, se aprueba sin déficit inicial.
(6) Observ.	Art. 164, 165 y 167 TRLRHL Art. 8 RD 500/1990 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de gastos del presupuesto de la entidad local, donde se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones y que las aplicaciones presupuestarias se adecúan, con carácter general, a las previsiones establecidas en la OEHA/3565/2008.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	13/35

✓	Art. 167 TRLRHL OEHA/3565/2008	Que las aplicaciones presupuestarias están definidas, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.
(2)Obser.	Art. 22.2 a) LGS Art. 65 RLGS	En caso de preverse subvenciones nominativas, que éstas constan en el estado de gastos del presupuesto de la entidad local con la correspondiente dotación presupuestaria, el objeto y los beneficiarios.
No aplic.	Art. 5 TRLRHL	En caso de preverse ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
✓	Art. 164 TRLRHL Art.8. RD 500/90 OEHA/3565/2008	Que consta el estado de ingresos del presupuesto de la entidad local, donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y que los conceptos de ingreso se adecuan, con carácter general, a las previsiones establecidas en el OEHA/3565/2008.
(3)Obser.	Art. 165 TRLRHL Art. 9 RD 500/90	Que las bases de ejecución contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, en su caso, así como aquellas otras necesarias para su buena gestión, sin que se modifiquen preceptos legales, ni tampoco preceptos de orden administrativo que requieran de procedimiento legal y solemnidades específicas distintas de las que se prevén para el presupuesto.
(4) Observ,	Art. 9 RD 500/90	Que las bases de ejecución regulan, como mínimo: Los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con el detalle de los recursos afectados, la regulación de las transferencias de créditos, con el órgano competente para autorizarlas, la tramitación de los expedientes de ampliación, generación de crédito e incorporación de remanentes de créditos, las normas que regulan los procedimientos de ejecución del presupuesto, las desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifican el reconocimiento de la obligación, la forma en que los perceptores de subvenciones deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos, los supuestos en los que se pueden acumular varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo, las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija, la regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	14/35

✓	Art. 190 TRLRHL Art. 9.2.j), 70.1 y 72 RD 500/90	Que las bases de ejecución establecen, en referencia a los pagos a justificar, como mínimo; la forma de expedición y ejecución, la situación y disposición de los fondos, los pagos con fondos "a justificar", la forma de contabilización y su control, los límites cuantitativos, los conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, el régimen de justificaciones, determinando el plazo mínimo de justificación de los fondos por parte de los habilitados, que no podrá ser superior a los 3 meses a contar desde el momento de la percepción de los correspondientes fondos.
(5) Observ.	Art. 75.2 RD500/90	Que las bases de ejecución establecen en referencia a los anticipos de caja fija como mínimo: las aplicaciones presupuestarias de los gastos que se podrán atender mediante anticipo de caja fija, los límites cuantitativos, el régimen de reposiciones, la situación y disposición de los fondos y la forma de contabilización y su control.
✓	Art. 166 TRLRHL	Que consta el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda con el detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio económico y del volumen del endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.
✓	Art. 165 TRLRHL Art.21RD 500/90 Art. 11 LOEPSF	Que consta informe de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en la legislación vigente.
✓	Art. 168. TRLRHL Art. 18 RD 500/90 Reg. 56 ICAL	Que consta la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a seis meses del ejercicio corriente, suscritas por la intervención, de acuerdo con los términos previstos en la OHAP/1781/2013.
(7) Observ.	Art.168 TRLRHL Art.18 RD500/90 Art. 26 LPGE	Que consta el anexo de personal donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la plantilla de la entidad local, que las retribuciones que constan no suponen una variación superior a la establecida en la LPGE vigente, y que se da la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el Presupuesto.
✓	Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.d) y 19 RD500/90	Que consta el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente, y debidamente codificado, y se integra, en su caso en el plan cuatrienal regulado en el artículo 12.c) del RD 500/90, y que recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar durante el ejercicio y que especifica para cada uno de los proyectos el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previstos, el importe de la anualidad, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, suscrito por el Presidente.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	15/35

✓	Art. 168 TRLRHL	Que consta el anexo de beneficios fiscales locales que contiene información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la entidad local.
✓	Art. 168 TRLRHL	Que consta el anexo con la información relativa a los convenios suscritos con las comunidades autónomas en materia de gasto social, especificando la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio a que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en que se recogen.
✓	Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/90	Que consta el informe económico-financiero, en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación de los presupuestos.
✓	Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.e) y 79 y ss. RD 500/90	Que las bases utilizadas en el informe económico-financiero para justificar los créditos previstos en el Presupuesto son coherentes con la información disponible en los sistemas de información contable.
No aplic.	Art. 168 TRLRHL Art. 18.1.e) RD 500/90	Que en el supuesto de que el Presupuesto incluya operaciones de crédito, que el informe económico financiero incluye además del importe de estas operaciones, el detalle de las características y condiciones financieras de toda orden que se prevean concertar,haciendo una referencia especial a la carga financiera que pesa sobre la entidad antes y después de su formalización.
✓	Art. 166 TRLRHL Art. 12,13 y 14 RD 500/90	En caso de constar un Plan de inversión a 4 años, que los proyectos incluidos en el plan se identifican mediante un código y especifican, como mínimo, el código de identificación, la denominación del proyecto, el año de inicio y de fin previsto, la anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios, el tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o ingresos afectados, la previsible vinculación de los créditos asignados y el órgano encargado de su gestión, coordinándose, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, y que el programa financiero, coordinado con los planes y programas de inversión, contiene la inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios, los ingresos para inversión, subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en estos ejercicios, así como una proyección del resto de ingresos previstos en el citado período, y las operaciones de crédito que son necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que generen.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	16/35

✓	Art. 166 TRLRHL Art. 12., 115, 116, 117 y 118 RD 500/90	En caso de tratarse del presupuesto de la entidad local con entes dependientes, que consta el estado de consolidación del presupuesto de la misma entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, adecuándose a lo previsto en las normas que le son de aplicación.
No aplic.	Art. 31 LOEPSF OEHA/3565/2008	En caso de tratarse de entidades incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, que en el Presupuesto se ha dotado un fondo de contingencia.
No apic.	Art. 18 RDL8/2013 OEHA/3565/2008	En caso de tratarse de entidades que cuentan con un plan de ajuste aprobado, que en el presupuesto se ha dotado un fondo de contingencia con una dotación mínima de 0,5% del importe de sus gastos no financieros.
Cumplido fuera plazo	Art. 168 TRLRHL Art. 122 L 40/2015 Art. 18 RD 500/90	En caso de tratarse de una entidad con organismos autónomos, consorcios dependientes y/o sociedades mercantiles cuyo capital pertenece íntegramente o mayoritariamente a la entidad local, que constan las propuestas de acuerdo de aprobación de cada uno de los entes integrantes aprobadas por el órgano competente de éstos acompañada de la documentación establecida y que se ha remitido a la entidad antes del día 15 de septiembre del ejercicio anterior al de su aprobación.
✓	Art. 164 TRLRHL Art. 5 RD 500/90	En caso de tratarse del Presupuesto General de una entidad local con organismos autónomos y/o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local, , que éste está integrado por el presupuesto de la propia entidad local, el de los organismos autónomos dependientes de ésta y por los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a laentidad local.
No apliac.	Art. 19 LOEPSF	En caso de que se trate de una entidad local a la que el Gobierno ha formulado una advertencia por detectar riesgo de incumplimiento de los objetivos de estabilidad, deuda pública o regla de gasto, que se han adoptado las medidas necesarias para evitar este riesgo de incumplimiento.
No apliac.	Art. 23 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad que ha formulado o que ya dispone de plan económico- financiero y/o de reequilibrio, que se ha presentado y/o puesto en marcha en plazo.
No aplic.	Art. 21, 22 y 24.3 LOEPSF	En caso de tratarse de una entidad que dispone de plan económico-financiero, que se han adoptado las medidas previstas en el mismo y/o justificado la desviación o la falta de inclusión de nuevas medidas, previamente requeridas.
No aplic.	Art. 45 RDL17/2014	En caso de tratarse de una entidad adherida al Fondo de Ordenación, que se incluye el informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	17/35

✓	Art. 3.3 g) RD 128/2018	Existe pronunciamiento de Secretaría General sobre la asistencia al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.
	Ref. Legislativa	**DIPUTACIÓN DE GRANADA**
✓	Art. 62 BEP	Que se cumplen las normas básicas de elaboración de Presupuesto contempladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

(1) Observ. El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2026 ha sido remitido a la Intervención con fecha 13 de noviembre, lo que supone una remisión tardía respecto a los plazos que, con carácter general, deben observarse para garantizar la adecuada emisión del informe de Intervención, y la tramitación del presupuesto dentro de los plazos legalmente previstos para su aprobación.

El artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que el presupuesto debe aprobarse por el Pleno antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior. Para ello, resulta necesario respetar los tiempos de elaboración, conformidad y supervisión, incluyendo la preceptiva emisión de informes por parte de la Intervención. La remisión en fecha tan avanzada del ejercicio limita materialmente la capacidad de la Intervención para realizar un análisis completo y adecuado de:

- La memoria económica y el marco presupuestario plurianual.
- La adecuación a la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- Los estados de gastos e ingresos y sus bases de ejecución.
- La documentación complementaria exigida por el TRLRHL, la Orden MINHAC EHA/3565/2008 y la normativa interna.

La Intervención debe disponer de un plazo razonable para verificar la suficiencia, integridad y coherencia del proyecto presupuestario, siendo responsabilidad del órgano gestor remitirlo en tiempo adecuado.

La remisión tardía puede comprometer:

- La calidad técnica del informe de Intervención.
- La correcta programación de la actividad económico-presupuestaria.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	18/35

- El cumplimiento del calendario legal de aprobación del presupuesto.

Se recomienda que, en futuros ejercicios, el proyecto de presupuesto se remita a la Intervención con la antelación suficiente para permitir el análisis completo de la documentación y la adecuada emisión del informe preceptivo

(2) Observ. En las Bases de Ejecución del Presupuesto, no se recoge el objeto de las subvenciones nominativas consignadas en el estado de gastos, identificándose a los beneficiarios y las dotaciones presupuestarias. Si bien, hay que indicar que esa información ha sido mucho más completada que en ejercicios anteriores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 65.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones de concesión directa de carácter nominativo deben estar suficientemente concretadas en el Presupuesto —incluyendo su objeto, el beneficiario y la cuantía—, dada su excepcionalidad y la exigencia de garantizar la transparencia y la delimitación del interés público perseguido.

Las BEP deben incorporar anexo específico o una referencia expresa donde se incluya el objeto o finalidad de cada subvención nominativa, de forma coherente con la información contenida en la memoria y documentación justificativa del presupuesto, garantizando así el cumplimiento de la normativa aplicable y fortaleciendo la transparencia y el control.

Esta Intervención recuerda que es necesario la elaboración de un presupuesto con objetivos y que es necesaria la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones. El Plan Estratégico de Subvenciones constituye un requisito previo al establecimiento de subvenciones por decirlo así el apartado 1 del artículo 8, principios generales de la LGS, señala:

«*1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*».

Por su parte el artículo 10 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), configura tales planes como instrumentos

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	19/35

de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Como mero plan, el artículo 15 del RLGS al regular los efectos de su incumplimiento se limita a señalar que, si existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas

Por su parte, el artículo 12 del RLGS concreta el contenido de estos planes estratégicos.

Igualmente es necesario que las actividades subvenciones que se contemplan en el presupuesto forman parte del ámbito competencial de la Diputación, cuyos extremos será objeto de fiscalización en el momento de iniciar su ejecución en la fase de gastos.

Los departamentos y áreas competentes deben impulsar la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento estricto de la normativa subvencional mediante la elaboración de Planes Estratégicos de Subvenciones (PES) sólidos, que sirvan como herramientas de planificación estratégica y no como meros documentos formales. Estos planes deben permitir anticipar objetivos, efectos esperados, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, siempre en coherencia con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sería igualmente recomendable que los departamentos definan indicadores de seguimiento concretos que permitan evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los PES, analizar las desviaciones detectadas y adoptar decisiones que impulsen una mejora continua de la política subvencional.

El PES introduce una lógica de planificación previa, exigiendo a las entidades justificar por qué y para qué se conceden ayudas públicas, vinculándolas con objetivos de interés general y prioridades municipales. Por su parte, la BDNS (Base Nacional de Subvenciones) centraliza toda la información sobre subvenciones públicas, reforzando la transparencia, el control cruzado y la lucha contra el fraude y la duplicidad entre administraciones.

No obstante, a pesar de la importancia de estos instrumentos, su aplicación práctica presenta aún notables deficiencias. En muchas entidades, los PES se

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	20/35

aprueban como un trámite formal, sin una verdadera vinculación con la política presupuestaria ni con procesos sistemáticos de evaluación mediante indicadores medibles. Por otro lado, se observan usos irregulares de la BDNS, ya sea por cargas incompletas o fuera de plazo, lo que compromete su función de control y transparencia.

Recomendaciones para una gestión eficaz y responsable para fortalecer la utilidad y el impacto de los PES, se proponen las siguientes medidas:

- Rediseñar los PES con objetivos cuantificados, líneas base y metas temporales.
- Definir un conjunto limitado de indicadores clave (input–output–outcome–impacto) y publicar los resultados anualmente.
- Vincular los PES al presupuesto municipal, integrando la planificación plurianual y estableciendo calendarios realistas.
- Crear sistemas de monitorización continua, con responsables definidos y periodicidad establecida.
- Reforzar las capacidades técnicas de las unidades de control interno, evaluación y gestión de datos.
- Implantar controles preventivos para evitar la doble financiación y cruzar información entre administraciones.
- Promover evaluaciones externas periódicas (cada 3–5 años) que permitan ajustar las políticas de subvenciones.
- Fomentar la transparencia activa, publicando PES, indicadores y evaluaciones en los portales municipales.

(3) Observ. Se observa que el documento remitido como proyecto de Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026 constituye un texto completo nuevo, sin que se acompañe informe o documento comparativo que identifique y justifique las modificaciones introducidas respecto de las Bases de Ejecución vigentes del ejercicio anterior.

La ausencia de dicha información dificulta el análisis técnico y jurídico de las variaciones propuestas, así como la comprobación de su adecuación al marco normativo aplicable y a los criterios de estabilidad y coherencia presupuestaria.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	21/35

Es conveniente que en la tramitación de los expedientes presupuestarios (artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público), junto con el texto del nuevo proyecto de Bases, se aporte un informe comparativo o cuadro resumen que detalle las modificaciones introducidas —ya sean adiciones, supresiones o redacciones alternativas— con indicación de su justificación técnica o normativa, con el objetivo de facilitar ese análisis.

(4 y 5) Observ..

Respecto de los ACF, debería corregirse el órgano competente que consta en las BEP (Diputada de Economía), estableciendo como tal al órgano que ostenta efectivamente la competencia para autorizar pagos **(**la Presidencia**),** con objeto de garantizar la adecuación del procedimiento a la normativa vigente y la correcta ejecución presupuestaria.

En relación con los PAJ, debería corregirse el órgano competente que consta en las BEP (Diputada de Economía), estableciendo como tal al órgano que ostenta efectivamente la competencia para autorizar gastos**,** con objeto de garantizar la adecuación del procedimiento a la normativa vigente y la correcta ejecución presupuestaria.

(6) Observ

Los recursos de la entidad local se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones a excepción de competencias impropias que deberán darse cuenta y acordarse anualmente por el Pleno, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (art. 165.2 TRLHRL).

La reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, fue clarificar las competencias para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones; de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. El espíritu del legislador plasmado en la reforma ha sido, por tanto, acotar las competencias propias de los Ayuntamientos de modo que, a menor capacidad competencial, menor compromisos de gastos asumidos y más posibilidades de lograr los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	22/35

Esta regulación ha sido matizada con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en las sentencias dictadas sobre la reforma - SSTC 41/2016, de 3 de marzo y 111/2016, de 9 de junio de 2016 -, considerando que en relación con el art. 25.2 LRBRL «este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias». Y que «las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5)». Es decir, sostiene el Tribunal Constitucional que la relación del art. 25.2 LRBRL, identifica las materias dentro las que el municipio debe tener «en todo caso» competencias propias; pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas, siempre que dicha atribución se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de los tres últimos apartados del referido precepto.

Tras entrada en vigor el día 31 de diciembre de 2013 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) las Entidades Locales ya no se pueden ejercer competencias que no les hayan sido atribuidas como propias o como delegadas, salvo que tal ejercicio no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Este Diputación con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL ha venido ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y si desea seguir haciéndolo debe promover oportuno expediente para justificar que el Ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

El procedimiento para el ejercicio de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, se regula por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Conforme a esta normativa, no será necesaria la solicitud de los informes mencionados (duplicidad de competencias y sostenibilidad financiera) en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	23/35

competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.

En los supuestos en los que la entidad desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se venga ejerciendo de conformidad con los apartados anteriores, no deberá seguirse el procedimiento regulado en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

Sin embargo, sí que será precisa la tramitación de expediente en el caso del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación nuevas.

Actualmente, al día de la fecha, no se ha podido comprobar desde esta Intervención de un registro de dichas competencias impropias.

Es necesario que anualmente el Pleno Autorice CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS IMPROPIOS de los Ejercicios anteriores actualizados en la misma forma en la que se viene gestionando, de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto de la Excma. Diputación para el Ejercicio 2026, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes o los Servicios Técnicos Económicos o Jurídicos de este Diputación sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, en el análisis de los estados de gastos se aprecia la existencia de un número muy elevado de aplicaciones presupuestarias clasificadas en el programa 929 “Actuaciones de carácter general”, lo que supone una concentración excesiva de créditos en un programa de naturaleza residual.

El programa 929, conforme a la estructura de programas establecida por la Orden EHA/3565/2008, tiene un carácter meramente residual y debe utilizarse

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	24/35

únicamente para gastos que no puedan encuadrarse de forma adecuada en otros programas funcionales.

Se recuerda que si bien, se ha llevado a cabo un gran trabajo adaptando muchas aplicaciones presupuestarias a la clasificación prevista en la orden reguladora, debe reforzarse esa labor y presupuestarse lo más ajustada posible a la estructura de política de gastos que figura en la instrucción de contabilidad, evitando que durante el ejercicio presupuestaria deban realizarse modificaciones presupuestarias como consecuencia de inadecuación de la aplicación detectadas en la fiscalización previa. El uso erróneo del programa puede generar problemas como:

- Desvirtuar la correcta información sobre la finalidad del gasto, que debería estar asociada a la política del gasto adecuada. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto, grupos de programas y programas que se detallan en el anexo I. Estos últimos podrán desarrollarse en subprogramas, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Obstaculiza la evaluación del gasto, la comparación interanual y el seguimiento previsto en el marco de estabilidad presupuestaria. Puede desvirtuar la clasificación por programas, que tiene carácter obligatorio y constituye un elemento esencial para reflejar.

(7) Observ. ANEXO PERSONAL Y PLANTILLA

A la propuesta de Presupuesto para 2025 se incorpora el Anexo de Personal del personal funcionario y laboral.

Este documento relaciona y valora los puestos de trabajo existentes en la organización, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Se ha realizado un muestreo de la información económica por conceptos retributivos que presenta el Anexo de Personal para su conciliación con los créditos de las partidas presupuestarias del estado de gastos a las que deben imputarse. De dicha verificación no se ha detectado ninguna incidencia. Si bien se recuerda que el presente informe no procede la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será singularmente en cada expediente, a la vista de la información contenida en cada uno con ocasión de su fiscalización, cuando la Intervención habrá de pronunciarse sobre el acomodo de los actos propuestos de contenido económico a la normativa vigente, siendo uno de los aspectos a verificar el de adecuación del crédito presupuestario.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	25/35

El informe que se emite, y se acompaña al expediente tiene la consideración de informe de control financiero, por la nueva configuración planteada por el RD 424/2017 que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, ya que su aprobación no implica directa ni automáticamente fase presupuestaria alguna, sí se incorporan no obstante créditos cuya aprobación y en algún caso, disposición se derivan del acuerdo de aprobación del Presupuesto. Nos referimos a la aprobación de la plantilla, por la que de ésta se verifica los requisitos básicos de general comprobación.

Junto con el Presupuesto debe aprobarse la plantilla del personal comprensiva de la totalidad de los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, tal y como establece el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, "Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general."

A su vez, el art. 126 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local señala que: "Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios."

Con respecto a la plantilla, no se puede obviar la interconexión que la normativa vigente le otorga al Presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal vigente. Conviene recordar que la plantilla de personal es el conjunto de plazas creadas agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcionarial y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable; materializa la estructura de personal. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas.

De los mencionados preceptos legales se desprende que, en relación con la Plantilla y la relación de Puestos de Trabajo, únicamente debe acompañar el presupuesto el primero de los mencionados documentos. Con lo cual, la modificación de la RPT se debe tramitar en un procedimiento independiente al que aquí nos ocupa, no debiendo dar lugar a equívoco un documento y otro, en cuanto a que su naturaleza y función son distintas, a pesar de su evidente conexión. Así podemos concluir, que recae sobre la Diputación la obligación de aprobar su plantilla anualmente a través del presupuesto, sin que exista la

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	26/35

misma obligación respecto a la RPT, y que en cualquier caso se tramitará como un procedimiento independiente al del presupuesto general.

Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

Podemos afirmar, que **no existen insuficiencias presupuestarias para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla**.

La posibilidad de un posible aumente más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se recoge en el artículo 18.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración, "Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

Si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo, el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE.

Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

Dicho lo anterior, partimos que al no estar aprobada de forma definitiva la LPGE, no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2025, el incremento máximo permitido es el 0%.

Por tanto, pe prevén los créditos para atender los gastos de carácter obligatorio y otros voluntarios. Todos los puestos de trabajos deben estar dotados en su totalidad, sin embargo, se ha podido comprobar con la Memoria/Informe de que las plazas de la Plantilla cuya aprobación se propone para 2026 desempeñadas

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	27/35

por personal de carrera/fijo e interino a la fecha de referencia de la presupuestación para 2026 se encuentran dotadas en su integridad. Las restantes plazas, en atención a su vacancia, se encuentran presupuestadas en la actualidad de forma indiferenciada, como situación ideal para poder atender tanto las provisiones definitivas que se oferten como todas las situaciones de necesidad urgente e inaplazable de cobertura de vacantes que puedan plantearse durante el ejercicio. Desde esta Intervención se manifiesta que debe cambiarse en un futuro esa forma de presupuestar por no obedecer a una correcta y adecuada planificación.

Se debe hacer constar que no se informa sobre la masa retributiva y se recuerda que debe calcularse lo previsto en del artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril: Cumplimiento de los límites del art. 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local: Los créditos previstos para el pago del complemento específico, gratificaciones y productividades del personal funcionario deben ser inferiores al 75%, 30% y 10% respectivamente, de la cuantía resultante de restar a la masa retributiva global presupuestada para funcionarios, las retribuciones básicas, la ayuda familiar y el complemento de destino. Al detraer de la masa retributiva total estos conceptos, el saldo resultante es precisamente la suma de complemento específico, productividad y gratificaciones, que el precepto pretende distribuir con esos límites.

Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

El informe-propuesta debe concentrar el máximo esfuerzo en incorpora el incremento actualizado y reflejar adecuadamente su impacto, ya que afecta a la coherencia técnica del expediente y a la correcta motivación de las modificaciones de la plantilla provincial y haciendo mención a que se cumplen las limitaciones impuestas por la LGPE y que se han consignado en el presupuesto de 2026 créditos suficientes para atender a los gastos de personal: *"En cuanto a las modificaciones puntuales de la plantilla que se proponen, tras el análisis previo desde el punto de vista organizativo de la actual plantilla provincial y descartado el aumento/reducción del número de dotaciones, hay que remitirse al estudio económico financiero obrante en el expediente, donde se analizan los incrementos de coste derivados de la transformación de parte de las plazas en otras de grupo superior. En el supuesto de que se derivase un incremento teórico del coste de la plantilla, incluidos costes de Seguridad Social, tomando como referencia la valoración inicial de las plazas vacantes de la Plantilla provincial aprobada para 2025, dicho incremento debería repercutirse en primera instancia sobre la dotación presupuestaria para 2024 de las partidas 192 92015, destinadas a MODIFICACION DE RPT (0.5*

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	28/35

% MS), GRADO, Y SEG. SOCIAL (14302) y SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA (16000), y en su defecto sobre la Bolsa de Plazas vacantes 92014 12020/12120/16001, estando en todo caso sujetas las correspondientes coberturas de las vacantes resultantes a la justificación, en su momento, de la correspondiente disponibilidad presupuestaria."

El párrafo parte de un escenario condicional ("en el supuesto de que se derivase un incremento teórico…"), cuando el informe económico ya ha cuantificado dicho incremento, por lo que debe:

1. Actualizarse para incorporar la cifra real del incremento,
2. Eliminar las referencias a supuestos hipotéticos,
3. Adecuar la motivación al impacto presupuestario efectivamente determinado.
4. Revisar la coherencia entre ejercicios presupuestarios.

El Anexo de Personal incorporado al Proyecto de Presupuesto únicamente refleja las retribuciones actualmente vigentes sumando un total de **70.623.614,10 €**.

El artículo 168.1.b) del TRLRHL establece que el presupuesto debe incluir un estado de gastos del personal, que deberá ajustarse a la relación de puestos de trabajo y a las retribuciones previstas para el ejercicio. Asimismo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado fijan anualmente los criterios y límites de actualización retributiva, que deben reflejarse en el Anexo de Personal para garantizar la veracidad, integridad y carácter prospectivo del presupuesto. El Anexo se limita a recoger las retribuciones (a fecha de elaboración), sin incorporar la previsión retributiva del ejercicio siguiente, puede generar.

Este documento relaciona y valora los puestos de trabajo existentes en la organización, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Se ha realizado un muestreo de la información económica por conceptos retributivos que presenta el Anexo de Personal para su conciliación con los créditos de las partidas presupuestarias del estado de gastos a las que deben imputarse. De dicha verificación no se ha detectado ninguna incidencia. Si bien se recuerda que el presente informe no procede la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será singularmente en cada expediente, a la vista de la información contenida en cada uno con ocasión de su fiscalización, cuando la Intervención habrá de pronunciarse sobre el acomodo de los actos propuestos de contenido económico a la normativa vigente, siendo uno de los aspectos a verificar el de adecuación del crédito presupuestario.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	29/35

El informe que se emite, y se acompaña al expediente tiene la consideración de informe de control financiero, por la nueva configuración planteada por el RD 424/2017 que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, ya que su aprobación no implica directa ni automáticamente fase presupuestaria alguna, sí se incorporan no obstante créditos cuya aprobación y en algún caso, disposición se derivan del acuerdo de aprobación del Presupuesto. Nos referimos a la aprobación de la plantilla, por la que de ésta se verifica los requisitos básicos de general comprobación.

(9) Observ. ANEXO INVERSIONES

De acuerdo con lo previsto por los artículos 165 y 168 del TRLRHL el anexo de Inversiones recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio. Este Anexo tiene un carácter meramente informativo, siempre que se respeten los niveles de vinculación jurídica establecidos para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización.

Según el art. 168 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) entre la documentación que ha de unirse obligatoriamente al Presupuesto, se especifica que habrá de adjuntarse un Anexo de las inversiones a realizar durante el ejercicio; anexo que, conforme al Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, art. 18.1 d), ha de estar suscrito por el presidente y debidamente codificado.

Especificando el art. 19 del RD los elementos que debe contener dicho anexo, por cada uno de los proyectos que se prevea realizar durante el ejercicio: código de identificación y denominación del proyecto, año de inicio y de finalización previsto, importe de la anualidad, tipo de financiación, **determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados**, vinculación jurídica de los créditos asignados y órgano encargado de su gestión.

Todo ello no quiere decir que dicho Anexo, al igual que el Presupuesto, sea inamovible, pues, aunque se haya confeccionado correctamente conteniendo las especificaciones del art. 19 citado, pueden producirse errores o la Corporación puede modificar sus prioridades una vez aprobado el Presupuesto durante el ejercicio. Así, por ejemplo, existe la posibilidad de utilización de los créditos previstos para la realización de proyectos, para acometer otros.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	30/35

Respecto a si debe incluirse la totalidad del capítulo VI y VII en el anexo de inversiones del presupuesto, la normativa indicada nada dice al respecto, más allá de los requisitos del articulo 19 citado. Sí que aporta cierta claridad al respecto la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la cual nos dice que en el capítulo VI de gastos que recoge las inversiones reales de la entidad, en general, serán imputables los gastos previstos en los anexos de inversiones reales que se unan a los presupuestos generales de las entidades locales. Es decir, esta norma no indica de manera expresa que todo crédito del capítulo VI deba formar parte del Anexo de Inversiones, pero sí deja claro qué de manera general, todo gasto del Anexo de inversiones debe imputarse al capítulo VI y VII, siempre y cuando, el carácter económico de los créditos cumpla el resto de los requisitos para su imputación.

Por lo tanto, queda a decisión de cada entidad establecer un criterio en la determinación de los proyectos de inversiones que deben incluirse en el Anexo de inversiones teniendo en cuenta una circunstancia importante, y es que todo proyecto de inversión incluido en el Anexo de Inversiones tiene la consideración de proyecto de gasto conforme establece la Regla 21 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local; lo que obliga a que se realice un seguimiento y control individualizado de los mismos.

El plan de inversiones debe está coordinado, con el programa de actuación y planes, se completa con el anexo de proyecto de gastos, que contiene (art. 166.2 TRLHRL):

a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.

b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

El Capítulo VI suma un total de 40.158.031,27 € y el Capítulo VII 29.991.569,23 €, cuya suma total coincide con la financiación total del Anexo de inversiones prevista para el ejercicio 2026, 70.149.600,50 €.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	31/35

ANÁLISIS ECONÓMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO.

El Proyecto de Presupuesto de la Diputación que se somete a informe de esta Intervención, antes de que la Presidencia lo eleve a la consideración del Pleno, se distribuye teniendo en cuenta la clasificación económica de los gastos e ingresos como sigue:

- Presupuesto de Ingresos: 418.498.043,01 euros.
- Presupuesto de Gastos: 416.554.952,25 euros.

NIVELACIÓN Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General de la Corporación deberá presentarse sin déficit inicial, nivelados en sus Estados de Ingresos y Gastos.

El Presupuesto deberá servir al Principio de Estabilidad, por aplicación del artículo 165 del TRLRHL, definido por el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como la situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC). Este principio debe entenderse conjuntamente con la Nivelación Presupuestaria del artículo 16 del RD 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y 165.4 del TRLRHL.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- El TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos.
- Los ingresos corrientes deberán financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros.

Analizando exclusivamente las previsiones de ingresos y gastos corrientes, a efectos del equilibrio del RD 500/90; desde esta perspectiva, el Presupuesto se presenta equilibrado por cuanto que los ingresos por los capítulos 1 a 5 de ingresos son suficientes para cubrir los gastos corrientes, y la amortización del capital reflejado en el capítulo 9 de gastos.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	32/35

Por tanto, desde una perspectiva formal se aprueba el Presupuesto nivelado, y asimismo desde el punto de vista estructural, operaciones corrientes y financieras (capítulos 1 a 5 de Ingresos menos capítulos 1 a 4 de Gastos menos el capítulo 9 de Gastos) conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTOS DE GASTOS	EJERCICIO 2026 (€)	PRESUPUESTOS DE INGRESOS	EJERCICIO 2026 (€)
CAP.1. GASTOS DE PERSONAL	88.013.319,80	CAP.1. IMPUESTOS DIRECTOS	16.196.709,76
CAP.2. GASTOS EN B.CORR. Y SERVIC.	82.282.220,75	CAP.2. IMPUESTOS INDIRECTOS	15.939.593,32
CAP.3. GASTOS FINANCIEROS	90.000,00	CAP.3. TASAS Y OTROS INGRESOS	17.671.558,71
CAP.4. TRANSFER.CORRIENTES	173.348.811,20	CAP.4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	345.537.116,12
CAP.5. FONDO DE CONTINGENCIA		CAP.5. INGRESOS PATRIMONIALES	3.241.200,00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	**343.734.351,75**	**TOTAL INGRESOS CORRIENTES**	**398.586.177,91**
CAP.9. PASIVOS FINANCIEROS	-		
TOTAL	**343.734.351,75**		

- Capítulos 1 a 5 de ingresos: 398.586.177,91€
- Capítulos 1 a 5 de gastos: (343.734.351,75€)
- Capítulo 9 gastos: (0,00€)
- Diferencia a favor de ingresos 54.851.826,16 €

(SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO).

CONCLUSIÓN

Examinada la documentación incorporada al expediente presupuestario, esta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

1. El proyecto de Presupuesto General para la Excma. Diputación de Granada para el ejercicio 2026 se presenta sin déficit presupuestario.

   El Presupuesto de cada uno de los Consorcios integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, no se ha remitido a la Entidad Local antes del 15 de septiembre, acompañado de la documentación correspondiente , han sido remitido con posterioridad, aunque se han mejorado considerablemente los plazos respecto a ejercicios anteriores.

   El Presupuesto de la Sociedad Visogsa, no ha sido remitido en plazos:

   «*3. Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así*

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	33/35

como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.
Por lo que se ha incumplido dicha obligación por parte de la Sociedad referida.

2. El órgano competente para la aprobación inicial es el Pleno de la Entidad por mayoría simple.

Es cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, sobre el proyecto de Presupuesto del Excma. Diputación de Granada para el ejercicio 202, informando **FAVORABLEMENTE** con las observaciones prácticadas en el referido expediente.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

□ Favorable, en el presente informe no procede la comprobación de la adecuación presupuestaria de los gastos que se estiman realizar cuyas consignaciones se contienen en el Presupuesto. Será singularmente en cada expediente, a la vista de la información contenida en cada uno con ocasión de su fiscalización, cuando la Intervención habrá de pronunciarse sobre el acomodo de los actos propuestos de contenido económico a la normativa vigente, siendo uno de los aspectos a verificar el de adecuación del crédito presupuestario.

Igualmente partimos que al no estar aprobada de forma definitiva la LPGE, no existe normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2026, el incremento máximo permitido es el 0%. La única forma de que los incrementos de personal propuestos encuentren amparo legal reside en su consideración como adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, y que no estarán sujetos a la limitación previstas, siempre que traigan causa de una correcta valoración de los puestos de trabajo nunca realizada anteriormente, esa excepcionalidad debe devenir de circunstancias objetivas que pudieran ser de aplicación con la debida justificación, y motivado por circunstancias objetivas. Pudiendo tener justificación dicho incremento salarial al supuesto establecido que establecen adecuaciones retributivas con carácter singular siempre que se correspondan con circunstancias objetivas y evaluables con criterios objetivos.

En Granada, a la fecha de la firma digital.

El Interventor.

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	34/35

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta

Código Seguro de Verificación	IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Fecha	14/11/2025 12:24:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWPM2BFSLVFSYFUNLZBCKQ	Página	35/35